



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2023-A/MPJB

Jorge Basadre, **31 JUL. 2023**

### VISTOS:

El Informe N° 409-2023-SGSPGA-GDSSP-GM-A/MPJB, de fecha 13 de julio de 2023; Informe N° 905-2023-GMDSSP-GGM-A/MPJB, de fecha 13 de julio de 2023; Informe N° 0640-2023-GMPP-GGM/MPJB, con fecha de recepción 19 de julio de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. Por otro lado, el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1.1.2. del artículo 80, establece como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; Asimismo, en el numeral 2.2.4., del mismo artículo, establece Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; así también, en el numeral 2.2.6., establece Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local. Así también, en el numeral 1.1.1., del artículo 83, tenemos las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; y, en su numeral 2.2.1., tenemos las Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, (...) los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente;

Que, los artículos 1 y 2 del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Asimismo, el artículo V dispone que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población;

Que, el artículo 127 de la norma antes acotada, prescribe: “Quedan sujetas a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional, las entidades públicas que por sus leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales están facultadas para controlar aspectos sanitarios y ambientales(...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, y sus modificatorias, establece en su artículo 1, que las normas generales de higiene, así como las condiciones y requisitos sanitarios a que deberán sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296 - 2023- A/MPJB

almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de los alimentos y bebidas de consumo humano con la finalidad de garantizar su inocuidad;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria;

Que, con Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, se aprobó la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines, que tiene como objetivos:

- Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria: adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los restaurantes y servicios afines.
- Establecer los requisitos sanitarios operativos y las buenas prácticas de manipulación que deben cumplir los responsables y los manipuladores de alimentos que laboran en los restaurantes y servicios afines.
- Establecer las condiciones higiénico sanitarias y de infraestructura mínimas que deben cumplir los restaurantes y servicios afines.

Que, mediante Informe N° 409-2023-SGSPGA-GDSSP-GM-A/MPJB, de fecha 13 de julio de 2023, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Abg. Gilmer Ramos Ortega, remite al Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos el PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – AÑO 2023, indicando que dicho plan ha sido elaborado con la finalidad de desarrollar una serie de actividades orientados a cumplir con las disposiciones emitidas por nuestro ordenamiento jurídico, precisando que la ejecución del plan busca salvaguardar y prevenir cualquier tipo de riesgo a la salud de la población, así como también formar en buenas prácticas de higiene, preparación y manipulación de alimentos a los conductores de los establecimientos comerciales del Distrito de Locumba; y solicita, previa evaluación, sea remitido para su disponibilidad presupuestal y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 905-2023-GMDSSP-GGM-A/MPJB, de fecha 13 de julio de 2023, el Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Lic. Herber Agustin Alave Quispe, remite al Gerente General Municipal el PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – AÑO 2023, y requiere se derive a la Oficina de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su revisión y disponibilidad presupuestal y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, a través de Informe N° 0640-2023-GMPP-GGM/MPJB, con fecha de recepción 19 de julio de 2023, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Eco. Mario Ale Cervantes, informa al Gerente General Municipal que otorga disponibilidad presupuestal para el PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – AÑO 2023, por el monto de S/ 4,270.00 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Financiamiento	: 02 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Meta	: 0282
Monto	: S/ 4,270.00 soles

Asimismo, recomienda se derive a la Gerencia Municipal de Asesoría Legal para continuar con el procedimiento de administración que coadyuve a la aprobación del Plan en mención, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 18 de julio de 2023, se deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y trámite correspondiente;

Que, constituyendo el plan de trabajo presentado por la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, acciones enmarcadas dentro de las funciones que le competen a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, los mismos que guardan relación con los fines que promueven en materia en salubridad, salud e higiene en la prestación de servicios públicos a la comunidad, sobre todo dirigidas a la población de todo nuestro ámbito del Distrito de Locumba;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### N° 296 - 2023- A/MPJB

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el **PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – AÑO 2023**, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del **PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL DISTRITO DE LOCUMBA – AÑO 2023**, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaría General e Imagen Institucional **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
ALCALDIA  
TACNA  
*Daualos*  
Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

- Cc.
- ARCHIVO
- GM
- GDSSP
- SGSPGA
- OAI
- OPP
- SGII